



| | | |
|--------------|------------------------|--------------------------|
| CORPOURABA | | |
| CONSECUTIVO: | 200-03-20-01-2361-2021 | |
| Fecha: | 2021-11-17 | Hora: 08:21:09 Folios: 0 |

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

RESOLUCIÓN

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme a la Resolución Nro. 100-03-10-99-0459 del 25 de abril de 2019 y la Resolución Nro. 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo preceptuado en los Numerales 2 y 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con el Artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO

Que obra expediente Nro. 161-002-511-2007 en esta entidad, donde reposan diligencias respecto del instrumento ambiental otorgado mediante Resolución Nro. 200-03-20-99-1793 del 22 de diciembre de 2015, donde se Renovó el Permiso de vertimiento para aguas domésticas e industriales a la sociedad DISTRACOM S.A., identificada con Nit. 811.009.788-8, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la firmeza del acto administrativo conforme a la diligencia de notificación personal surtida a los 07 días del mes de julio de 2016, ejecutoriado el 21 de julio de 2016, con vigencia hasta el 21 de julio de 2021.

La sociedad DISTRACOM S.A., identificada con Nit. 811.009.788-8, presentó solicitud de renovación de permiso de vertimiento, mediante oficio con radicado Nro. 200-34-01-59-0413 el día 24 de enero de 2019.

Que CORPOURABA dio inicio al trámite administrativo de renovación del permiso de vertimiento, mediante Auto Nro. 200-03-50-01-0333 del 20 de septiembre de 2021, el cual fue notificado el día 20 de septiembre de 2021.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo, en el boletín oficial de la Corporación <http://corpouraba.gov.co/>, desde el 21 de septiembre de 2021 hasta el 04 de octubre de 2021, sin que obren en el expediente oposición frente al trámite ambiental adelantado.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación electrónica, se remitió al correo del Municipio de Carepa, copia del auto de inicio Nro. 200-03-50-01-0333 del 20 de septiembre de 2021, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su Despacho por el término de diez (10) días hábiles, sin que obren en el expediente oficios de oposición frente al trámite.

Que, una vez recibida la documentación presentada por el titular del permiso, esta entidad procede a evaluar la información a través del personal técnico adscrito al área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de esta entidad y procede a realizar visita al predio el día 15 de octubre de 2021, originando el concepto sustentado en escrito con radicado Nro. 400-08-02-01-2706 del 22 de octubre de 2021, del que se desprende lo siguiente:

(...) Conclusiones

La E.D.S. Casa Verde perteneciente a la sociedad DISTRACOM S.A., identificada con Nit. 800.009.788-8, se encuentra ubicada en la vereda Casa Verde, municipio

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

de Carepa, representada legalmente por el señor HECTOR JOSE VIVERO PEREZ identificado con cédula de ciudadanía N°9.310.679, presenta información suficiente en relación con los requerimientos mínimos exigidos por la normatividad ambiental para la renovación del permiso de vertimientos.

El resultado de la caracterización fisicoquímica de los vertimientos no domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

El resultado de la caracterización fisicoquímica de los vertimientos domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

Recomendaciones y/u observaciones

Se recomienda otorgar la renovación al permiso de vertimiento doméstico e industrial a la E.D.S. Casa Verde perteneciente a la sociedad DISTRACOM S.A., identificada con Nit.800.009.788-8, por un periodo de cinco (5) años, acorde con los términos del Capítulo 3 Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, Sección 4 Vertimientos del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°1076 del 26 de mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

El otorgamiento de la renovación del permiso de vertimiento se deberá realizar por acto administrativo de CORPOURABA bajo las consideraciones del artículo 2.2.3.3.5.8 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°1076 del 26 mayo de 2015 y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Técnicamente se considera viable otorgar la renovación del permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas e industriales a DISTRACOM S.A. identificada con Nit.800.009.788-8, representada legalmente por el señor HECTOR JOSE VIVERO PEREZ identificado con cédula de ciudadanía N°9.310.679 para la actividad con CIIU 4371 (comercio al por menor de combustible para automotores) en las instalaciones de la E.D.S. Casa Verde, localizada en la Vereda Casa Verde del municipio de Carepa, departamento de Antioquia, con las siguientes características:

El vertimiento doméstico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de un tanque séptico compuesto por 2 compartimientos y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) el cual trata las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias y lavamanos de la E.D.S.

La descarga doméstica se localiza en las coordenadas Latitud Norte 7°47'13.6" y Longitud oeste: 76°39'15.3" es vertida en un canal terciario, el cual drena sus aguas residuales a el Rio Vijagual, con desembocadura al Rio Carepa, localizado en el área hidrográfica del caribe.

El vertimiento no doméstico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de posibles derrames de combustible durante la distribución, almacenamiento y comercialización de este, y se recogen por medio del cárcamo perimetral para entregarse a la trampa de grasas de cuatro compartimientos para su tratamiento y posterior vertido.

La descarga no doméstica se localiza en las coordenadas Latitud Norte 7°49'14.0" y longitud oeste: 76°39'15.7", es vertida en un canal terciario, el cual drena sus aguas residuales a el Rio Vijagual, con desembocadura al Rio Carepa, localizado en el área hidrográfica del Caribe.

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

CORPOURABA



CONSECUTIVO: 200-03-20-01-2361-2021

El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento es de cinco (5) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

Fecha: 2021-11-17 Hora: 08:21:09 Folios: 0

Se deberá realizar como mínimo una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros para caracterizar serán los estipulados en los artículos 8 y 11 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.

Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.

Se Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.

Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.

Se deberá implementar ficha de registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a nuestra regulación Constitucional, en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado "De los derechos, garantidas y los deberes", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamado derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tiene el Estado y sus ciudadanos de realizar las acciones para protegerlo e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que así mismo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentaria conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para cumplida ejecución de las leyes del sector.

El Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece:

"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Igualmente se establece en el artículo 2.2.3.3.5.4 de la misma normativa que: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales de derecho público o privado que desarrollan actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan."

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Seguidamente el artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que seguidamente en el artículo 2.2.3.3.4.10 ibídem, reza:

"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento. "

Es importante indicar que previo al otorgamiento del Permiso de Vertimiento, el usuario interesado debe contar con Concesión de Aguas, conforme lo establece la norma ibídem en el Artículo 2.2.3.2.20.2.

"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas."

Que la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", regulo lo concerniente respecto de quienes requieren permiso de vertimientos, para lo cual dispuso:

"Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo."

Que en la Resolución Nro. 1514 De 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo lo siguiente *"...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimiento es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Resolución
Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

CORPOURABÁ

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-2361-2021



12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 99, se transformó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABÁ, la cual estará organizada como una corporación Autónoma Regional sujeta al régimen de qué trata el presente artículo.

La jurisdicción de CORPOURABÁ, comprenderá el territorio de los municipios de Vigía del Fuerte, Murindó, Arboletes, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Necoclí, Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Dabeiba, Peque, Uramita, Frontino, Cañas Gordas, Abriaquí, Giraldo y Urrao (...)

Que mediante resolución Nro. 100-03-10-99-0459 del 25 de abril de 2019 y la Resolución Nro.100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, Artículo primero, numeral 6, se delegan al Subdirector de Gestión y Administración Ambiental, las facultades de expedir actos administrativos que pongan fin a los tramites ambientales que se en listan, entre ellos *"las concesiones de aguas y los permisos de vertimientos de actividades del sector productivo (Sector primarios y secundarios de la economía) con demanda de caudales inferiores o iguales a 5l/s"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993..

En consecuencia, en lo que se refiere a la oportunidad de la solicitud de renovación del permiso de vertimiento, advierte el Despacho que el titular la presentó dentro de los términos legalmente establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, por ello, se dio inicio al trámite administrativo de renovación y se realizó visita de verificación en campo realizada el día 15 de octubre de 2021, originándose el documento técnico Nro.400-08-02-01-2706 del 22 de octubre de 2021, en el que se indicó que se considera técnicamente viable otorgar la renovación allegada mediante oficio con radicado Nro.200-34-01-59-0413 el día 24 de enero de 2019.

Que en este sentido es importante resaltar, que la sociedad DISTRACOM S.A, para este trámite en cuestión, no requiere adelantar la obtención de una concesión de aguas; toda vez, que tal como se indica en el informe técnico la estación de servicio casa verde, se abastece del acueducto de la vereda casa verde del Municipio de Carepa. Por ello, no se requerirá la presentación de dicho trámite ambiental.

Ahora bien, respecto a las características del vertimiento a renovar, se observa en el informe técnico que se trata de dos tipos de vertimientos, un vertimiento de aguas residuales domésticas - ARD, con un caudal de 0.011l/s, en las coordenadas Latitud Norte: 7°47'13.6" y longitud oeste: 76°39'15.3" y otro de aguas residuales no domésticas - ARnD, con un caudal 0.1l/s con descarga en las coordenadas Latitud Norte 7°49'14.0" y Longitud Oeste: 76°39'15.7", y donde se indica que término del permiso será por cinco (5) años, así las cosas, el Despacho acoge el pronunciamiento técnico el cual hará parte integral de esta providencia, y de acuerdo a los lineamientos normativos que nos rigen como Autoridad Ambiental, se procederá a conceder a la sociedad DISTRACOM S.A., identificada con Nit.811.009.788-8, la renovación del permiso de vertimiento para la

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

estación de servicio casa verde, ubicada en el municipio de Carepa, jurisdicción de CORPOURABA, bajo las obligaciones que se detallaran en la parte resolutive de este acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad DISTRACOM S.A., identificada con Nit.811.009.788-8, a través de su representante legal o por quien haga las veces **RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, para el adecuado manejo de las Aguas Residuales Domésticas ARD y Aguas Residual no Domésticas ARnD, generadas en las instalaciones de la ESTACIÓN DE SERVICIOS CASA VERDE, localizada en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia, con las siguientes características:

- Aguas Residuales Domésticas – ARN, se estima en un caudal de 0.011l/s, en las coordenadas Latitud Norte: 7°47'13.6" y longitud oeste: 76°39'15.3".
- Aguas Residuales No Domésticas – ARnD, se estima en un caudal 0.1l/s con descarga en las coordenadas Latitud Norte 7°49'14.0" y Longitud Oeste: 76°39'15.7".

PARÁGRAFO: Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el Sistema de Tratamiento correspondiente según sus características.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término del Permiso de Vertimiento será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad DISTRACOM S.A., identificada con Nit.811.009.788-8, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Deberá realizar como mínimo una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros para caracterizar serán los estipulados en los Artículos 8 y 11 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas
- Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
- Deberá implementar ficha de registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

ARTÍCULO CUARTO: Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el

Resolución
Por la cual se renueva un permiso de vertimiento

| | |
|-------------------------------------|----------------|
| CORPOURABA | |
| CONSECUTIVO: 200-03-20-01-2361-2021 | |
| Fecha: 2021-11-17 | Hora: 08:21:09 |
| Folios: 0 | |

Decreto 1076 de 2015 y la Resolución Nro.0631 de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

2015. Cualquier contravención de las medidas preventivas y/o sanciones

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad DISTRACOM S.A., identificada con Nit.811.009.788-8, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la sociedad DISTRACOM S.A., identificada con Nit.811.009.788-8, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad DISTRACOM S.A., identificada con Nit.811.009.788-8, o a quienes estos autoricen en debida forma, de conformidad con el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad nacional mediante el Decreto 417 de 2020, de no realizarse de esta forma, acúdase a lo dispuesto en el Artículo 67 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-2706 del 22 de octubre de 2021, forma parte integral de la presente actuación, por tanto, téngase como anexo de la misma.

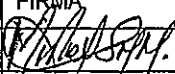
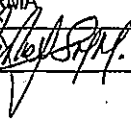
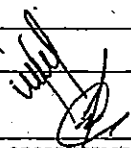
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web <http://corpouraba.gov.co/>, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---|---|------------|
| Proyectó: | Mirteys Montalvo Mercado |  | 10-11-2021 |
| Revisó: | Manuel Ignacio Arango Sepulveda Juan Fernando Gomez Cataño |   | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.